

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE**

**COMPAÑÍA DENOMINADA**

**“BAKERWOODS ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA”**

**QUE OTORGAN: SRA. DALIS MABEL BASTIDAS PATIÑO Y MANUEL**

**NORBERTO VIZCAÍNO SIERRA**

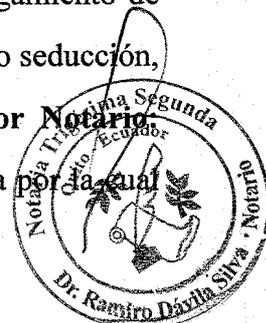
**ESCRITURA NÚMERO: 914**

**CUANTÍA: 1000,00**

**DI: 3 COPIAS**

**N.L.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de marzo del año dos mil nueve, ante mí **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO**, Comparecen a la celebración de este contrato la Señora Dalis Mabel Bastidas Patiño y Manuel Norberto Vizcaíno Sierra; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para obligarse y contratar, de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario**.  
Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

conste la constitución de una Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato la Señora Dalis Mabel Bastidas Patiño y Manuel Norberto Vizcaíno Sierra; ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para obligarse y contratar, de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD PARA FORMAR LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad la de constituir como en efecto constituyen, una Compañía Limitada con arreglo a las cláusulas, estatutos y estipulaciones que en ésta constan y de conformidad con la Ley de Compañías. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de Compañía y que expresan su consentimiento en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, que vinculan esta expresión a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE "BAKERWOODS ECUADOR Cía. Ltda."** **CAPITULO PRIMERO: " DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La denominación de la Compañía es "Bakerwoods Ecuador Compañía Limitada o su abreviatura Bakerwoods Ecuador Cía. Ltda." **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador y en el desenvolvimiento de sus actividades se regirá por los presentes estatutos y la Ley, especialmente la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Capital del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.** La Compañía tiene por objeto: a) La venta, distribución, compra, intermediación, fabricación, importación, exportación, instalación y mantenimiento de toda clase de productos de madera para la construcción así como las materias primas que los componen;

especialmente pero sin limitarse a: puertas, ventanas, muebles de cocina, muebles de baño, closets, barrederas, marcos para puertas, tapa marcos, pisos, muebles en

general. b) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de máquinas para la elaboración de productos de madera, productos de plástico y productos metálicos de acero, bronce, cobre y aluminio utilizados principalmente en la construcción; así como las materias primas que las componen y sus productos resultantes especialmente pero sin limitarse a: alambres, tiraderas, rieles, clavos, perfiles

c) La importación, exportación, distribución compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de toda clase de productos alimenticios envasados para uso humano o animal

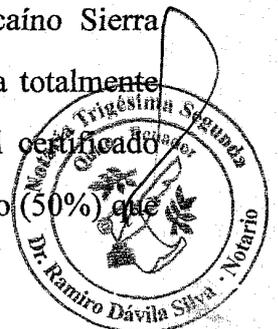
Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades previstas en el Art. 2° de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO QUINTO:**

**PLAZO.** El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco (25) años, contados a partir de la inscripción original en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado concurrente a la Junta respectiva y luego de cumplir con el trámite dispuesto en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO:**

**DEL CAPITAL, OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL.**

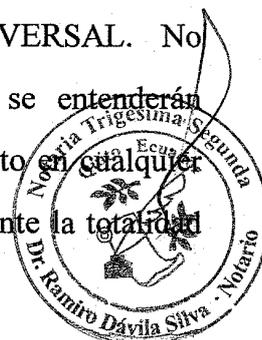
El Capital Suscrito es de un mil dólares estadounidenses (\$ 1.000), dividido en un mil (1.000) participaciones sociales de un dólar estadounidense (\$ 1,00) de valor cada una, distribuidas de la siguiente manera: Dalis Mabel Bastidas Patiño

quinientas/diez/participaciones sociales; y Manuel Norberto Vizcaíno Sierra cuatrocientas/noventa/participaciones sociales.- Este capital se halla totalmente suscrito y pagado el cincuenta por ciento (50%) según consta del certificado bancario que se adjunta a esta escritura; y el otro cincuenta por ciento



lo pagarán dentro del plazo de dos años a contarse de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.- Para que los Socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime de los Socios. Igualmente, el Socio que desee vender sus participaciones, deberá ofrecerlas primero a los otros socios y sólo en caso de que ninguno de los otros socios desee esas participaciones, podrá ofrecerlas a terceros. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía se gobierna por medio de la Junta General de Socios y se administra por medio del Presidente y del Gerente General. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se integra por los socios debidamente convocados y reunidos. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Conocer el Balance General, la cuenta de Pérdidas y Ganancias e inventarios, y las actividades desarrolladas por los Administradores y resolver sobre su aprobación así como el destino de las utilidades. b) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos Estatutos y fijar sus remuneraciones. c) Resolver la creación de sucursales, agencias o dependencias o cualquier otro establecimiento de la Compañía, dentro o fuera del territorio ecuatoriano; d) Resolver la intervención de la Compañía en otras empresas o sociedades, señalando el capital con que concurra; e) Resolver sobre el desarrollo de nuevas actividades de la Compañía, la unión de ésta con otras compañías o empresas, determinando la forma de financiación y aportación; f) Decidir sobre el aumento o disminución del Capital y sobre la prórroga o restricción del contrato social. g) Acordar la transformación, fusión, o disolución anticipada de la Compañía, reactivación y en general cualquier reforma del contrato social. h) Autorizar al Gerente General o Apoderado para que pueda desistir, comprometer el pleito en arbitraje o deferir el juramento decisorio en los casos en que la

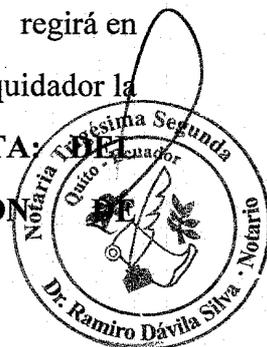
Compañía concurra como actor o demandado. i) Fijar el procedimiento de liquidación y designar los liquidadores y sus remuneraciones. ARTICULO DECIMO: REUNIONES Y DECISIONES. La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año posteriores a la conclusión del ejercicio económico y extraordinariamente cuando sea convocada. Para constituir válidamente en primera convocatoria a Junta General, se requiere la presencia de más de la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria podrá instalarse la Junta General con el número de socios presentes, cualquiera sea el porcentaje del capital que representen, lo cual se indicará en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, a menos que se especifique un porcentaje diferente para ciertas decisiones especiales en otra parte de estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General tratará solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo las excepciones legales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA. Las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por nota escrita dirigida a cada Socio, con por lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Las copias de las convocatorias deberán tener la firma del Socio en señal de haberla recibido y se adjuntarán al expediente de la Junta. Podrán también ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. La convocatoria indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los presentes estatutos, las Juntas se entenderán convocadas y validamente constituidas para tratar cualquier asunto en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, cuando se encuentre presente la totalidad



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán firmar el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado/ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y a falta de ellos, actuarán unos ad-hoc designados por la Junta, socios o no de la Compañía. Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las Juntas se asentarán en un libro asignado para el efecto y a cargo del Gerente General.- Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario o por las personas que actuaron en calidad de tales y se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario una por una. /ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía que será designado por la Junta General de Socios, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y continuará en funciones prorrogadas hasta que sea reemplazado o reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Son sus funciones y deberes: a) Convocar a Junta General de Socios conjunta o separadamente con el Gerente General; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y con el Gerente General los certificados de aportaciones o certificados provisionales, según sea el caso; d) Celebrar conjuntamente con el Gerente General aquellos actos o contratos cuya cuantía exceda de diez mil dólares estadounidenses; e) Reemplazar automáticamente al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento de él, incluso en lo que respecta a la Representación Legal; f) Ejercer las demás facultades y deberes establecidos por la Ley y por estos Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la

Junta General de Socios para el período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido; y continuará en funciones prorrogadas hasta que sea reemplazado o reelegido. Podrá ser o no socio de la Compañía. Son sus funciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Convocar a Junta General de Socios conjunta o separadamente con el Presidente; c) Dirigir la administración de la Compañía, nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores de ella y fijar sus remuneraciones; d) Celebrar los actos y contratos de la Compañía que individualmente tengan un valor inferior a diez mil dólares estadounidenses; girar, pagar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés y en general títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques, realizar depósitos y en general actuar en el movimiento bancario de la Compañía. En todo contrato que se obligue a la Compañía y que exceda de diez mil dólares estadounidenses, será necesaria la comparecencia conjunta del Presidente y Gerente General; e) Elaborar el Presupuesto de la Compañía, f) Presentar el Balance General, la cuenta de Pérdidas y Ganancias e inventarios a consideración de la Junta General, lo mismo que la propuesta del destino de las utilidades, g) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General y los certificados de aportación o certificados provisionales, según corresponda; h) Cuidar los libros de la Compañía para que se los lleve correctamente y llevar personalmente los libros de Actas y de participaciones y socios; i) Llevar la correspondencia de la Compañía; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Se registrá en todo por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Será liquidador la persona que la Junta General designe. **CLÁUSULA CUARTA. CAPITAL DE LA COMPAÑÍA - SUSCRIPCIÓN**



**PARTICIPACIONES – CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un Capital Suscrito de un mil dólares estadounidenses (US\$ 1.000,00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario el cincuenta por ciento (50%) según consta del certificado bancario que se adjunta a esta escritura; y el otro cincuenta por ciento (50%) que lo pagarán en un plazo no mayor de doce meses a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO 50%	CAPITAL POR PAGAR 2 AÑOS 50%	NUMERO DEPARTICIONES
Dalis Bastidas Patiño	510,00	255,00	255,00	510
Manuel Norberto Vizcaíno	490,00	245,00	245,00	490
<b>TOTAL</b>	<b>1.000,00</b>	<b>500,00</b>	<b>500,00</b>	<b>1.000</b>

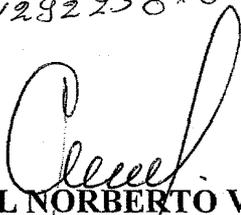
**CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES:** Los socios de común acuerdo, encargan a la Señora Dalis Mabel Bastidas Patiño, para que realice todos los trámites pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura y realice todos los gastos y pagos necesarios por cuenta de la Compañía para ponerla en marcha. Una vez concluido el trámite, se faculta a la Señora Dalis Mabel Batidas Patiño para que convoque a la primera Junta General de Socios que se encargará de proceder al nombramiento de Presidente y Gerente General. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN – CUANTÍA – PETICIÓN FINAL AL NOTARIO:** Se agrega el Certificado del Banco del Pacífico por el depósito de Integración de Capital abierto en dicha institución con los aportes en numerario. La cuantía corresponde a la cifra del Capital Suscrito. Usted, Señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por la Abogada KARINA CARRASCO DE VILLAGÓMEZ, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número doce mil doscientos sesenta y nueve). – Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



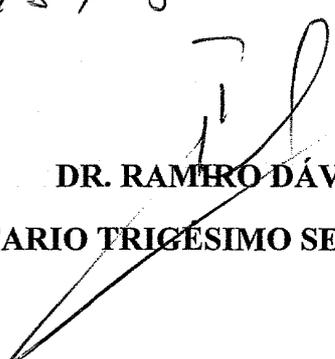
**DALIS MABEL BASTIDAS PATIÑO**

c.c. 141292258-0



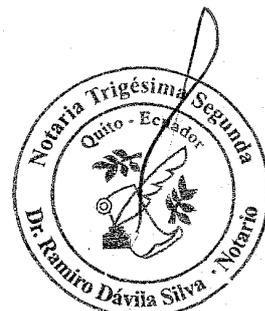
**MANUEL NORBERTO VIZCAÍNO SIERRA**

c.c. 040040134-5



**DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO**



DEPOSITO A PLAZO No. 261438646  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
BAKERWOODS ECUADOR CIA. LTDA. ✓

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BASTIDAS PATINO DALIS MABEL Id No. 1712922580		\$ 255.00 ✓
VIZCAINO SIERRA MANUEL NORBERTO Id No. 0400401345		\$ 245.00 ✓
TOTAL:		\$ 500.00 ✓

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.50	2009-08-11

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	3.79	503.71

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

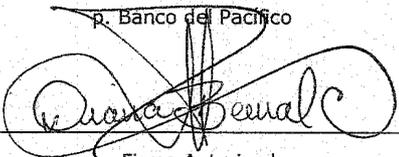
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, 2009-02-10 ✓

p. Banco del Pacifico  
  
Firma Autorizada  
bernal cornejo diana consuelo

N° 0417339



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229512  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARRASCO VELEZ KARINA VELEZ  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2009 11:55:21 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BAKERWOODS ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO**

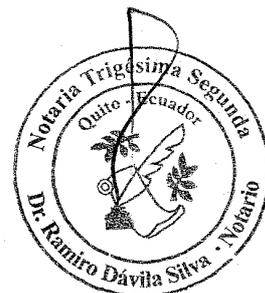
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

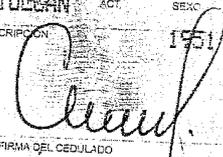
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040040134-E  
 VIZCAINO SIERRA MANUEL NORBERTO  
 CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA  
 22 DE DICIEMBRE 1951

FECHA DE NACIMIENTO 0316 00630 M  
 REG. CIVIL  
 CARCHI/TULCAN ACT. SEXO  
 TULCAN DESCRIPCION 1951

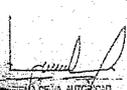
  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V844E  
 CASADO MARTHA ALICIA SIMENEZ  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 FRANCISCO VIZCAINO PROF. OCUP. /

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 QUITO PULGAR DE LA MADRE 15/02/2007  
 15/02/2007

FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN 2223481  
 Pch

  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

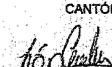
*Manuel*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

023-0359 NÚMERO  
 0400401345 CÉDULA  
 VIZCAINO SIERRA MANUEL NORBERTO

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

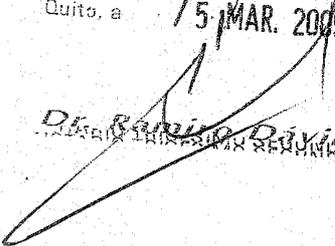
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 (dos) (es)

Quito, a 15 MAR. 2009



  
 Dra. Bárbara Cayula Silva

00007

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
4-53-930 QUITO ECUADOR

CEDULA LE CIUDADANIA Nº 171292258-0

BASTIDAS PATINO DALIS MABEL  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

11 MARZO 1975

008- 0388 02368 F

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1975



*E. Bastidas*  
MA. DR. REG. II ASO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

NACIONALIDAD FRANCISCO J. BADIQUERO GONZALEZ

CASADO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA PROF. SCUP

INSTRUCCION TITO MARCELO BASTIDAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALBA ESPERANZA PATINO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 06/01/2009

LUGAR Y FECHA DE EMISION 06/01/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA: REN 0617740



PULGAR DERECHO

*E. Bastidas*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum 28 de Septiembre del 2008

171292258-0 018-0023

BASTIDAS PATINO DALIS MABEL

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

SANCION Multas: 24 CostaRep. 8 Tot.USD: 32 \*

JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026104

965120 06/01/2009 11:47:23

0965120

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja(s) (es)

Quito, a 15 MAR. 2009

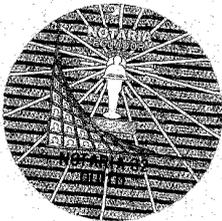


*Dr. Ramiro Dávila Silva*  
NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA copia** certificada de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "BAKERWOODS ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA" QUE OTORGAN: SRA. DALIS MABEL BASTIDAS PATIÑO Y MANUEL NORBERTO VIZCAÍNO SIERRA. Debidamente firmada y sellada en Quito el 5 MARZO del año 2009.**



**DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**

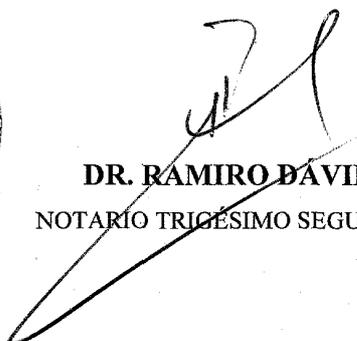
**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO**



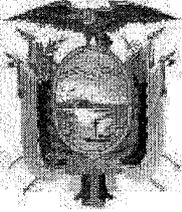
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

**RAZÓN:** Con esta fecha senté razón al margen de la **MATRIZ de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “BAKERWOODS ECUADOR CIA. LTDA.”** Otorgada ante mi el **5 de marzo del año 2009**, de la Resolución dictada por la Superintendencia de Compañías No. **09 Q.I.J. 001569**, de fecha **15 de abril del año 2009**, donde se **RESUELVE APROBAR** la presente escritura en todas sus partes. Quito, **27 de abril del año 2009**.



  
**DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO





00009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de abril de 2.009, bajo el número **1451** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BAKERWOODS ECUADOR CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0871**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016478**.- Quito, a doce de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

*[Firma]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014264

Quito,

17 JUN 2009

Señores  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BAKERWOODS ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL